RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO QUE SE CITA

EXPEDIENTE: CONTR 2026 163592
TIPO DE CONTRATO: MIXTO(SUMINISTRO Y SERVICIOS)
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SUMINISTRO MEDIANTE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, PARA LA RED DE LABORATORIOS ADSCRITOS A LA AGENCIA
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (123.966,94.-€) DISTRIBUIDO EN DIEZ (10) LOTES
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00.-€)
VALOR ESTIMADO: CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (123.966,94.-€) DISTRIBUIDO EN DIEZ (10) LOTES
ÓRGANO PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 29 de junio de 2026, del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.

Con fecha 30 de junio, se publicó en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera (2026-0001914926) anuncio de licitación en el portal de la Junta de Andalucía, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta el 20 de julio.

El 7 de julio, se publica diligencia por la falta de inclusión en la Plataforma Electrónica SIREC (Portal del Gestor del Sistema de relaciones electrónicas en materia de Contratación) del Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor y se amplia el plazo de presentación de oferta hasta el 27 de julio.

SEGUNDO.- Al haberse recibido consulta por parte de una licitadora, que ha puesto de manifiesto la divergencia entre lo expuesto en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, Anexo I Apartado 8. B .2 , y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), concretamente, en el apartado **5.3. Garantía:** del en el que se indicaba:

*"5.3. Garantía: La garantía preceptiva para todos los equipos sera, como mínimo, de **dos años,** salvo que la normativa vigente establezca un periodo superior, en cuyo caso se ajustara a lo legalmente dispuesto. El periodo de garantía comenzara a contarse a partir de la entrega e instalación conforme de los equipos, de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación."*

Por lo que se procede a corregir la citada divergencia modificando el PPT de la siguiente forma:

*5.3. Garantía: La garantía preceptiva para todos los equipos será, como mínimo, de **tres años,** salvo que la normativa vigente establezca un periodo superior, en cuyo caso se ajustará a lo legalmente dispuesto. El periodo de garantía comenzará a contarse a partir de la entrega e instalación conforme de los equipos, de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El articulo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por su parte, el artículo 124.de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone la modificación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares cuando se haya detectado un error material, de hecho o aritmético.

SEGUNDO.- La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

“...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

TERCERO.- El apartado 2 del artículo 138 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre establece lo siguiente:

"2. Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

a) Cualquier información adicional trasmitida a un licitador.

b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

a) La clasificación requerida.

b) El importe y plazo del contrato.

c) Las obligaciones del adjudicatario.

d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado."

Siendo así, la corrección del PPT se considera significativa a los efectos de ampliar el plazo de presentación de ofertas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021).

RESUELVO

PRIMERO.- Corregir el apartado, **5.3 Garantía,** del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares , quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Donde dice:

"5.3. Garantía: La garantía preceptiva para todos los equipos sera, como mínimo, de dos años, salvo que la normativa vigente establezca un periodo superior, en cuyo caso se ajustara a lo legalmente dispuesto. El periodo de garantía comenzara a contarse a partir de la entrega e instalación conforme de los equipos, de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación."

Debe decir:

"5.3. Garantía: La garantía preceptiva para todos los equipos será, ***como mínimo, de tres años,*** *salvo que la normativa vigente establezca un periodo superior, en cuyo caso se ajustará a lo legalmente dispuesto. El periodo de garantía comenzará a contarse a partir de la entrega e instalación conforme de los equipos, de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación."*

SEGUNDO.- Publicar en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía la presente Resolución y el PPT corregido, con ampliación del plazo de presentación de ofertas por el mismo número de días transcurridos entre la publicación del anuncio de licitación y la de esta resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el Recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín